No. DE PROCESO: 4163.001.32.1.906-2026

1. NOMBRE DEL PROYECTO

Actualización de los instrumentos de respuesta y manejo de desastres en Santiago de Cali Ficha EBI:BP-26005456
Elemento PEP:BP-26005456/1/01/01/21

2. ORGANISMO SOLICITANTE Y SUPERVISOR DEL PROCESO

Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres

Supervisor: Ricardo Peñuela Munevar Secretario de Despacho

3. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión	X	Funcionamiento	
Otros		Cual	

4. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número CDP: 3500282156

Fecha de Expedición: 28/10/2026

Fecha de vencimiento:31/12/2026

Valor: $ 23478000

Compromiso que respalda:
4163/1.3.3.3.14.02/2.3.2.02.02.008/62010010015/BP260054561010121

5. TIPO DE CONTRATACIÓN

- Contrato de consultoría ___
- Contrato de obra
- Contrato de interventoría ____
- Contrato interadministrativo ____
- Contrato de suministro ____
- Contrato de compraventa ____
- Contrato de prestación de servicios profesionales _X___
- Contrato de prestación de servicios de apoyo ____
- Contrato de ciencia y tecnología
- Contrato impulso actividades de interés público ____
- Convenio de asociación ____
- Convenio de cooperación
- Convenio Interadministrativo ____
- Seguros ____
- Otro ____

¿Cuál? _____

6. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL", se procede a realizar el estudio de la información que debe contener el contrato a suscribir.

La Administración del Distrito de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena

fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Que mediante el Acuerdo Municipal No 0387 de 2015 proferido por el Concejo Municipal de Santiago de Cali, se creó la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres y el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres en el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones.

La Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres tiene como propósito garantizar la implementación, ejecución y continuidad de los procesos de gestión del riesgo en el Distrito de Santiago de Cali de conformidad con la política nacional de Gestión del Riesgo articulada con la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal establecido en el Decreto Extraordinario No 411.0.20.0516 de 2016 “POR EL CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS”, proferido por el Alcaldía Municipal de Santiago de Cali como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y reducción del riesgo y para el manejo de los desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de los habitantes de Santiago de Cali y su desarrollo sostenible Conforme al artículo 119 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, se establece como funciones de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres las siguientes: 1. Liderar la implementación de los Sistemas de Gestión del Riesgo en el Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres. 2. Definir las políticas para la prevención y atención de desastres en el Municipio de Santiago de Cali. 3. Determinar los planes, programas y proyectos para el Conocimiento y Reducción del Riesgo y el Manejo de Desastres. 4. Impartir las directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo. 5. Impartir directrices para el seguimiento, la evaluación y el control del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a nivel municipal. 6. Evaluar los resultados de las políticas de gestión del riesgo. 7. Coordinar las instituciones públicas y privadas para el diseño de planes y programas derivados del Sistema de Gestión del Riesgo. 8. Coordinar con las entidades internacionales, nacionales y regionales, de carácter público y privado, los recursos económicos y logísticos necesarios para el cumplimiento de la Gestión de Riesgo. 9. Determinar los insumos y elementos necesarios para la atención primaria de las situaciones de desastre. 10. Administrar el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres. 11. Coordinar el desempeño del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y realizar su convocatoria. 12. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia.

Que el citado Decreto dispone en el título III, capítulo 2, subcapítulo 3, artículo 116, reorganizar la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo; y el artículo 117 ibídem la erige como el organismo encargado de garantizar la implementación, ejecución y continuidad de los procesos de gestión del riesgo en el Municipio de Santiago de Cali, de conformidad con la política nacional de gestión del riesgo, articulada con la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal.

Así mismo el artículo 79 del Acuerdo 0438 de 2018 “POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS

DISPOSICIONES" estipula lo relacionado con la "LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO"; donde le corresponde al Alcalde dictar el decreto de liquidación del presupuesto general del Municipio, y en la preparación de este Decreto el Departamento Administrativo de Hacienda – Subdirección de finanzas Públicas observará las siguientes pautas:

1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el alcalde a consideración del Concejo Municipal,
2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Concejo Municipal,
3. Consolidará el presupuesto complementario, si hubiere sido aprobado total o parcialmente su financiamiento,
4. En la parte de Disposiciones Generales incluirá las que hubiere aprobado el Concejo municipal,
5. Este Decreto se acompañará con un anexo que contendrá el detalle de las apropiaciones para la correspondiente vigencia fiscal, con arreglo a las normas correspondientes."

El señor Alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali expidió el Decreto No 4112.010.20.1049 del 17 de diciembre de 2025 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026", para una adecuada aplicación y ejecución del presupuesto para la vigencia fiscal 2026, donde determinó en sus anexos la clasificación y definición de las posiciones presupuestarias del ingreso y gasto tomando como base el catálogo único de clasificación presupuestal para entidades territoriales-CCPET, que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Concordancia: Decreto 412 de 2018)".
Que el citado Decreto de liquidación No 4112.010.20.1069 de diciembre 23 de 2025, en su artículo primero establece: "EXPEDIR el presupuesto general de rentas, recursos de capital del Distrito de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal 2026, fijando los cómputos totales en la suma de SIETE BILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS moneda corriente (7.770.567.471.543),clasificado y detallado como se sigue a continuación:

PRESUPUESTO GENERAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI VIGENCIA FISCAL 2026

PRESUPUESTOS DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

CONCEPTO	PROYECTO DE PRESUPUESTO 2026
INGRESOS PRESUPUESTO ADMINISTRACION CENTRAL DISTRITAL	**7.551.544.801.191**
INGRESOS CORRIENTES	6.547.003.966.416
RECURSOS DE CAPITAL	1.004.540.834.775

Fuente: Decreto N°4112.010.20.1049 de diciembre 17 de 2025

El artículo quinto señala: “Autorizase a la Subdirección de Rentas del Distrito Especial, deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en la caja”.

Entre tanto, el Decreto 4112.010.20.0831 del 30 de junio de 2026, “Por el cual se liquidan las modificaciones contenidas en el presupuesto general del Distrito de Santiago de Cali, para la vigencia 2026, aprobadas mediante el acuerdo 0634 del 07 mayo de 2026 en su artículo segundo liquida la incorporación del presupuesto de ingresos del Distrito de Santiago de Cali en la vigencia 2026 asignándole un gasto a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres – 4163 un valor de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($1.232.285.679).

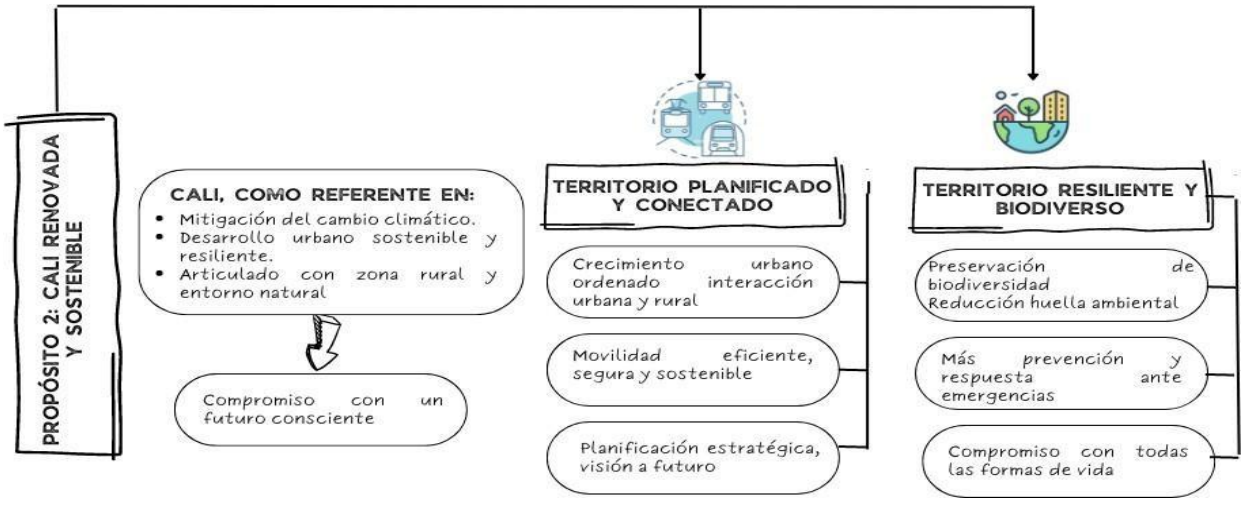
Ahora bien, de acuerdo con el Plan de Desarrollo 2024 - 2027 “Cali Capital Pacífica de Colombia”, este plasma el siguiente esquema:
Imagen 1. Estructura general del Plan de Desarrollo Distrital 2024 – 2027 “Cali, Capital Pacífica de Colombia”.



Fuente: DAP - Plan de Desarrollo 2024 – 2027

En el presente Plan de Desarrollo 2024 - 2027 “Cali Capital Pacífica de Colombia” la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres participa a través del Propósito 2 “Cali Renovada y Sostenible” mediante el cual se busca ser un referente en sostenibilidad y resiliencia territorial, alineando el progreso de la urbe con su zona rural y todo su entorno natural, para lo cual se requiere recuperar las

bondades del territorio mediante la armonización del espacio natural con el construido y potenciar sus fortalezas a través de la atención de las problemáticas generadas por el crecimiento urbano desorganizado y los efectos derivados del cambio climático.



Fuente: DAP - Plan de Desarrollo 2024 – 2027

Como parte de esta estrategia, se establece el Programa Gestión del Riesgo y Atención de Desastres cuyo objetivo consiste en mejorar la capacidad de respuesta ante emergencias del Distrito de Santiago de Cali, mediante acciones encaminadas a reducir la afectación física y social derivada de fenómenos naturales, socio culturales, tecnológicos y antropogénicos, a través del conocimiento de los riesgos y la gestión efectiva de desastres.

De igual manera, se describe el programa en los siguientes términos: identificación y evaluación de los diferentes tipos de riesgo, estableciendo mecanismos de coordinación entre organizaciones para implementar estrategias de prevención y mitigación, así como involucrar activamente a la comunidad mediante la capacitación con el objetivo de mejorar la respuesta inmediata ante situaciones de emergencia incentivar una cultura de prevención y gestión proactiva del riesgo en la comunidad.

A continuación, se plasman los indicadores de resultado para la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y desastres, de conformidad con el propósito 2 Cali renovada y sostenible.

Relación de los proyectos de inversión

Proyecto	Nombre del proyecto	Código	Indicador de producto	Cantidad de producto	Meta

BP-26005438	Construcción de obras de reducción del riesgo de Desastre en puntos críticos en Santiago de Cali	62020020007	Obras de infraestructura para la reducción del riesgo de desastres realizadas	2	5
BP-26005409	Fortalecimiento de las instituciones del subsistema nacional de voluntarios de Primera Respuesta En Santiago de Cali	62020020009	Organismos de atención de emergencias fortalecidos	3	3
BP-26005482	Implementación de iniciativa integral de conocimiento y reducción del riesgo para Santiago de Cali	62020020006	Personas capacitadas	3.000	8.000
		62020020005	Instancias territoriales asistidas	2.025	8.135
		62020020014	Sistemas de información implementados	1	1
BP-26005467	Implementación del sistema de información para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres en Santiago de Cali	62020020012	Sistemas de información implementados	1	4
BP-26005456	Actualización de los instrumentos de respuesta y manejo de desastres en Santiago de Cali	62010010015	Documentos de lineamientos técnicos realizados	1	4
BP-26005410	Desarrollo de los instrumentos de planificación territorial para la gestión del riesgo de desastres en Santiago de Cali	62010010015	Documentos de lineamientos técnicos realizados	4	11
BP-26005272	Desarrollo de la estrategia de sostenibilidad y gobernanza para la protección del sistema contra inundaciones de Santiago de Cali	62020020010	Áreas en proceso de recuperación de cobertura vegetal	27,48	105,82
BP-26005271	Desarrollo de la estrategia de reasentamiento y protección de los riesgos ocasionados por inundación en el marco del Plan Jarillón de Cali	62020020013	Personas afectadas por situaciones de emergencia, desastre o declaratorias de calamidad pública apoyadas	1.402	3.481

BP-26005450	Construcción del Centro Integral para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres en Santiago de Cali	62020020011	Centros logísticos para la gestión del riesgo de desastres construidos	2	5

Fuente: propia. PDD 2024 - 2027 “Cali Capital Pacífica de Colombia”

De conformidad con el propósito 2 Cali Renovada y Sostenible y alineados con los Programas de Ordenamiento territorial e Integración Regional y en especial, el de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres ha formulados los proyectos de inversión, con el objetivo de promover y ejecutar acciones encaminadas a transformar a Cali en una ciudad-región resiliente y biodiversa, a través de la promoción de estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático, monitoreo ambiental, descarbonización progresiva, gestión integral de riesgos y protección y conservación de la biodiversidad.

Que de acuerdo al artículo 1o. de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de la poblacional y las comunidades en riesgo, por tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la Ley 1523 de 2012, dispone en su artículo 2, bajo el título “De la responsabilidad”, que: “la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollaran y ejecutaran los procesos de gestión de riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción de riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias su ámbito de actuación y su jurisdicción, como competencias del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres”.
Que el artículo 3 de la Ley 1523, establece los principios generales que orientan la gestión del riesgo entre los cuales se pueden mencionar:

Tabla 10. Principios generales:

Principio de protección	Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados
Principio de solidaridad	Todas las personas naturales y jurídicas sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

Principio de precaución	Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo

Que, el artículo 12 Ibidem, consagra que "Los gobernantes y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".
Que el artículo 14 Ibidem, dispone "Los alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes del administrador local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".
Que, por su parte, la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", establece:

"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua, y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Teniendo en cuenta lo expuesto hasta este punto, la actuación administrativa del Distrito Especial de Santiago de Cali frente a una situación de desastre no constituye una actuación discrecional ajena a los fines esenciales del Estado, sino el cumplimiento directo de los mandatos constitucionales de protección de la vida, garantía de los derechos fundamentales, atención de las personas en condiciones de vulnerabilidad y prestación eficaz de los servicios a cargo de las autoridades territoriales.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que al celebrar contratos y con la ejecución de estos las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. A su vez, el artículo 23 de la misma ley establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, las reglas de interpretación de la contratación y los principios generales del derecho.

Que la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introdujeron medidas para la eficiencia y transparencia de la contratación con recursos públicos, estableció en el artículo 2, numeral 4, literal a), que la contratación directa solamente procederá, entre otros eventos, cuando se configure la causal de urgencia manifiesta. Esta modalidad excepcional de contratación encuentra desarrollo específico en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato

futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos, debiendo la urgencia manifiesta ser declarada mediante acto administrativo motivado.

Que la contratación directa por urgencia manifiesta no constituye una habilitación para desconocer los principios que rigen la contratación pública ni una autorización general para contratar sin justificación, sino una excepción legalmente prevista al procedimiento ordinario de selección, cuya utilización exige acreditar la existencia de los hechos excepcionales, su relación directa con la necesidad contractual, la urgencia de la actuación y la imposibilidad o inconveniencia de acudir oportunamente a los procedimientos ordinarios de selección.

El artículo 43 de la Ley 80 de 1993 establece, además, un mecanismo especial de control respecto de los contratos originados en la urgencia manifiesta, disponiendo que inmediatamente después de celebrados deberán enviarse al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal correspondiente tanto los contratos como el acto administrativo que declaró la urgencia manifiesta y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos que determinaron la declaratoria.

Que, por su parte, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.2, establece que cuando la causal de contratación directa sea la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación y, en consecuencia, la entidad estatal no está obligada a elaborar los estudios y documentos previos propios de las demás modalidades de selección. No obstante la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres considerando los principios constitucionales y legales de la contratación estatal, tales como, responsabilidad, transparencia, economía, moralidad administrativa y control fiscal, adelantará esta contratación en desarrollo de la presente urgencia manifiesta, garantizando contar con los soportes técnicos y administrativos que permitan establecer de manera objetiva que los bienes, servicios u obras adquiridos son necesarios para atender las consecuencias de la emergencia, que las cantidades contratadas guardan correspondencia con las necesidades identificadas y que las condiciones económicas resultan razonables frente a las circunstancias del mercado y de la emergencia.

Que, de manera especial, la presente actuación administrativa encuentra fundamento en la Ley 1523 de 2012, mediante la cual se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entendiendo la gestión del riesgo como un proceso social orientado al conocimiento, reducción y manejo de los desastres, dirigido a contribuir a la seguridad, bienestar, calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Dicha ley establece que la gestión del riesgo constituye una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos y el mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones y determina que la responsabilidad de la gestión del riesgo es de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano, bajo los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, solidaridad, protección y precaución.

El artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 dispone expresamente que los alcaldes, como jefes de la

administración local, representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el distrito o municipio y son responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres dentro de su jurisdicción. La misma ley establece que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del respectivo Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, y define la calamidad pública como el resultado de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones de vulnerabilidad en las personas, bienes, infraestructura, medios de subsistencia, prestación de servicios o recursos ambientales, ocasionan daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales y generan una alteración intensa, grave y extendida de las condiciones normales de funcionamiento de la población, exigiendo al distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que dentro de los criterios establecidos por la ley para determinar la existencia de una situación de desastre o calamidad se encuentra, entre otros, el elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta, circunstancia que adquiere especial relevancia en el presente caso por tratarse de un fenómeno sísmico de gran magnitud cuyos efectos requieren atención inmediata y continua, aspecto que se abordará más adelante.

Igualmente, la Ley 1523 de 2012 contempla los principios de solidaridad, concurrencia y subsidiariedad positiva, permitiendo y exigiendo la articulación entre las diferentes autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para hacer efectivos los mecanismos de respuesta frente a situaciones de calamidad pública o desastre.

Que el Decreto 2157 de 2017, reglamenta el artículo 42 de la Ley 1523, desarrollando los instrumentos para la gestión del riesgo, preparación para la respuesta, equipamiento, inventario de recursos y ejecución de la respuesta. Este Decreto desarrolla el proceso de manejo del desastre y establece que los

instrumentos de respuesta deben contemplar: capacitación; equipamiento; centros de reserva; organización; inventario de recursos; equipos y herramientas disponibles; recursos humanos y materiales necesarios; ejecución de la respuesta; evaluación de daños y necesidades; habilitación de recursos como equipos, herramientas y medios necesarios para garantizar la respuesta inmediata.

En complemento del régimen establecido por la Ley 1523 de 2012, resulta pertinente considerar la Ley 1505 de 2012, mediante la cual se creó el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta como parte del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, integrado por los voluntarios acreditados y activos de la Defensa Civil Colombiana, la Cruz Roja Colombiana, los Cuerpos de Bomberos y las demás entidades que sean incorporadas de conformidad con la ley. Esta disposición reconoce la importancia de contar con capacidades institucionales y sociales de intervención inmediata frente a emergencias y desastres y establece mecanismos orientados a fortalecer la preparación, coordinación y capacidad operativa de quienes participan en la primera respuesta.

Que el artículo 11 de la Ley 1505 de 2012 prevé la articulación de las entidades que integran dicho Subsistema con las autoridades territoriales para el desarrollo de planes y estrategias destinados a

optimizar los tiempos de respuesta frente a eventos de riesgo y desastre, y faculta al Gobierno Nacional y a las autoridades territoriales para establecer convenios con organizaciones comunitarias y entidades sin ánimo de lucro dedicadas a la atención y gestión social en primera respuesta. A su vez, el artículo 12 del mismo texto, contempla el apoyo logístico mediante la dotación de los elementos necesarios para la prevención y atención de desastres y emergencias. Estas disposiciones resultan concordantes con el deber de las autoridades territoriales de fortalecer sus capacidades de respuesta y permiten contextualizar jurídicamente la necesidad de disponer oportunamente de bienes, elementos y recursos logísticos destinados a la atención de las personas afectadas.

En desarrollo de este marco normativo expuesto hasta este punto, el Distrito de Santiago de Cali cuenta con la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres como organismo encargado de garantizar la implementación, ejecución y continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el Distrito, de conformidad con la política nacional de gestión del riesgo y en articulación con la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial, correspondiéndole igualmente coordinar el Sistema Distrital de Gestión del Riesgo y articular las actuaciones de las diferentes entidades y actores que lo integran.

De conformidad con el artículo 19 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, por medio del cual se determinó la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias, a la Secretaría de Gestión del Riesgo le corresponde, establece como funciones de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres las siguientes:

"(…) 1. Liderar la implementación de los Sistemas de Gestión del Riesgo en el Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres.

2. Definir las políticas para la prevención y atención de desastres en el Municipio de Santiago de Cali.

3. Determinar los planes, programas y proyectos para el Conocimiento y Reducción del Riesgo y el Manejo de Desastres.

4. Impartir las directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo.

5. Impartir directrices para el seguimiento, la evaluación y el control del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a nivel municipal.

6. Evaluar los resultados de las políticas de gestión del riesgo.

7. Coordinar las instituciones públicas y privadas para el diseño de planes y programas derivados del Sistema de Gestión del Riesgo.

8. Coordinar con las entidades internacionales, nacionales y regionales, de carácter público y privado, los recursos económicos y logísticos necesarios para el cumplimiento de la Gestión de Riesgo.

9. Determinar los insumos y elementos necesarios para la atención primaria de las situaciones de desastre.

10. Administrar el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres.

11. Coordinar el desempeño del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y realizar su convocatoria.

12. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia. (…)".

De manera particular, la Subsecretaría para el Manejo de Desastres tiene como propósito gestionar, coordinar y controlar las políticas, planes, programas y proyectos destinados a garantizar integralmente la respuesta y atención de las emergencias y, dentro de sus funciones, formular el plan municipal de respuesta a emergencias, aplicar las medidas establecidas para la atención de desastres, ejecutar los planes, programas y proyectos de manejo de emergencias y desastres y vigilar la adecuada prestación de los servicios de atención de desastres que permitan responder eficientemente frente a las emergencias que se presenten en el territorio.

Expuesto el anterior marco jurídico y funcional, es de indicar que el día 10 de agosto de 2026, a las 7:34A. M, se presentó en territorio colombiano un evento sísmico con epicentro en inmediaciones del Municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, de acuerdo con el reporte del Servicio Geológico Colombiano contenido en el Boletín No. 2, emitido a las 11:30 a. m. del mismo día, con una magnitud de 7,4 Mw, profundidad de 96 km y coordenadas aproximadas de 5,04° N y -76,34° O. Que, con posterioridad al evento principal, se registraron réplicas, entre ellas un evento de magnitud 2,8 Mw, localizado en Sipí a las 8:12 a. m, y otro de magnitud 4,8 Mw, localizado en San José del Palmar a las 8:18 a. m. del 10 de agosto de 2026, circunstancia que evidencia la necesidad de mantener medidas de vigilancia, evaluación y prevención sobre la infraestructura estratégica potencialmente afectada.

Que el evento sísmico, por su magnitud, profundidad y extensión territorial de sus efectos, constituye un fenómeno natural de considerable intensidad, con capacidad para generar daños o afectaciones sobre la población, las edificaciones, los bienes públicos y privados, la infraestructura vial y de transporte, los servicios esenciales, los sistemas de comunicación y, en general, sobre las condiciones normales de funcionamiento de las comunidades.

Que, en el caso particular de Santiago de Cali, la dimensión de la afectación fue significativa, registrándose durante las primeras horas de atención de la emergencia personas fallecidas, cientos de personas heridas, reportes de personas atrapadas, operaciones de búsqueda y rescate y daños o colapsos totales y parciales en estructuras y edificaciones. Un reporte de situación correspondiente a la mañana del 11 de agosto registró en Cali 95 personas fallecidas, 949 personas heridas, 239 personas atrapadas reportadas, 86 personas rescatadas, 45 estructuras con colapso total o parcial y 93 edificios y viviendas con daños en su infraestructura. Estas cifras, por corresponder a las primeras horas posteriores al evento y encontrarse activas las labores de búsqueda y rescate, se encuentran sujetas a verificación, actualización y consolidación por parte de las autoridades competentes.

Como consecuencia de la magnitud del evento el Gobierno Nacional, previo el trámite institucional correspondiente, expidió el Decreto No. 1171 del 11 de agosto de 2026, por medio del cual declaró una situación de desastre de carácter nacional, reconociendo la gravedad, extensión y efectos del fenómeno

sísmico y activando el régimen especial previsto en la Ley 1523 de 2012. El decreto nacional reconoce las afectaciones reportadas en diferentes departamentos y municipios y dispone la adopción de las medidas necesarias para la atención de la situación de desastre y la formulación y ejecución de los instrumentos de recuperación correspondientes. Esta declaratoria nacional evidencia que el fenómeno superó el ámbito de una afectación local y requirió la activación de los mecanismos extraordinarios de coordinación y respuesta previstos por el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, sin perjuicio de las competencias propias de las entidades territoriales y de la obligación de cada autoridad de actuar dentro del marco de sus competencias.

Del mismo modo se expidió a nivel nacional el Decreto 1261 de 2026 del 19 de Agosto de 2026 mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander, Bolívar, Nariño y Sucre, por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la crisis y evitar la extensión de los efectos del desastre a que se refieren los considerandos.

En el ámbito departamental, la Gobernación del Valle del Cauca, mediante el Decreto No. 1.03.01-1070 del 10 de agosto de 2026, declaró la situación de calamidad pública en el departamento como consecuencia de los efectos ocasionados por el movimiento sísmico, reconociendo la necesidad de adoptar medidas extraordinarias de respuesta y atención en el territorio departamental. Esta actuación se articula con las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que la Ley 1523 de 2012 asigna a los departamentos frente a las situaciones de riesgo y desastre que afectan a los municipios de su jurisdicción. Así mismo, la Gobernación del Valle del Cauca mediante el Decreto No. 1.03.01-1084 del 13 de Agosto de 2026 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Valle del Cauca, en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2, numeral 4, literal a), de la Ley 1150 de 2007, con ocasión del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 y con fundamento en la situación de calamidad pública declarada por el Decreto Departamental No. 1.03.01-1070 del 10 de agosto de 2026 y en la situación de desastre nacional declarada por el Decreto Nacional 1171 del 11 de agosto de 2026, con el fin de adoptar las medidas administrativas, presupuestales y contractuales indispensables para conjurar, mitigar y atender las afectaciones ocasionadas por dicho evento.

Que mediante el Decreto No. 4112.010.20.0963 del 10 de agosto de 2026, el Alcalde Distrital declaró la situación de Calamidad Pública en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, por el término de seis (6) meses, con fundamento en los artículos 12,14, 57,8 y 59 de la Ley 1523 de 2012, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres consignado en el Acta No. 4163.001.1.23.2 del 10 de agosto de 2026.

Que la declaratoria de calamidad pública constituye, en este contexto, el reconocimiento administrativo y jurídico de la existencia de una situación excepcional derivada del fenómeno natural y de la necesidad de ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación.

A su vez, y ante la necesidad de adoptar medidas contractuales inmediatas que permitan atender las consecuencias del terremoto sin someter la respuesta institucional a los tiempos propios de los procesos de selección, el Distrito expidió el Decreto No. 4112.010.20.0964 del 10 de agosto de 2026, mediante el cual el Alcalde declaró la situación de urgencia manifiesta en el Distrito, con fundamento en el estado

de calamidad pública antes referido, en el artículo 42 la Ley 80 de 1993, razón por la cual en su Artículo Segundo, y con fundamento en el literal a) del numeral 4 del artículo 2.° de la Ley 1150 de 2007, faculta a los ordenadores del gasto a contratar de manera directa el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para conjurar la situación de calamidad pública con ocasión del temblor presentado en la ciudad de Santiago de Cali, para la mitigación de los riesgos y prevención de desastres en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012.

La declaratoria de urgencia manifiesta parte de reconocer que la calamidad generó circunstancias que exigen una respuesta inmediata de la administración, frente a las cuales los procesos de selección dados sus tiempos y trámites, resultan incompatibles con la celeridad que demandan la protección de la población, la atención de las necesidades humanitarias derivadas del evento, la contención de sus efectos y el inicio de las acciones de recuperación.

Igualmente se expidió el Decreto No. 4112.010.20.0973 del 14 de agosto de 2026 mediante el cual se adicionó el parágrafo quinto al artículo tercero del Decreto No. 4112.010.20.0443 mayo 8 de 2026 el cual indicó que quedan excluidos de la aplicación del procedimiento administrativo de que trata el parágrafo primero y siguientes del artículo tercero, todos los negocios jurídicos que se requieran adelantar en virtud del artículo 42 de la ley 80 de 1993. De manera que, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Especial de Santiago de Cali - Administración Central, cuentan con la facultad para suscribir y expedir todos los actos y documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales de todos aquellos negocios jurídicos que celebren con fundamento en el literal a) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 para el suministro de bienes; la prestación de servicios o la ejecución de obras; necesarios para atender de manera inmediata y oportuna la situación de calamidad pública y de urgencia manifiesta decretada por el Alcalde. Así mismo, podrán proceder con la celebración, publicación y legalización de estos en la plataforma correspondiente, una vez se hayan agotado la totalidad de los trámites jurídicos y financieros necesarios para ello.

A este tenor, el referido Decreto adicionó el Parágrafo Tercero al Artículo Séptimo del Decreto No. 4112.010.20.0443 mayo 8 de 2026, estableciendo que los negocios jurídicos que se celebren con fundamento en el artículo 42 de la ley 80 de 1993 y el literal a) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, para el suministro de bienes; la prestación de servicios o la ejecución de obras; necesarios para atender de manera inmediata y oportuna la situación de calamidad pública y de urgencia manifiesta decretada por el Alcalde, deberán ser remitidos a la Contraloría Distrital de Santiago de Cali de manera inmediata a su celebración, con copia al Departamento Administrativo de Contratación Pública, Departamento Administrativo de Control Interno, y la Oficina Asesora de Transparencia, para que cada uno, desde el ámbito de sus competencias, realice el seguimiento de dicha contratación.

En atención a la declaratoria nacional de desastre, la declaratoria departamental de calamidad pública y las declaratorias distritales de calamidad pública y urgencia manifiesta, así como a las competencias constitucionales, legales y reglamentarias asignadas a las autoridades territoriales y particularmente a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, resulta necesario adoptar medidas inmediatas dirigidas a atender a las personas afectadas y damnificadas por el evento sísmico, proteger

su vida e integridad, satisfacer sus necesidades básicas y contribuir a la respuesta institucional frente a las consecuencias inmediatas y posteriores del desastre.

La atención integral de la situación de desastre no se agota en la provisión de elementos de ayuda humanitaria, sino que comprende la disponibilidad de los recursos físicos, técnicos, logísticos y operativos necesarios para ejecutar las acciones de respuesta, estabilización, rehabilitación y recuperación que sean determinadas por las autoridades competentes. En tal sentido, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y su reglamentación, particularmente el Decreto 2157 de 2017, la respuesta frente a una emergencia debe considerar la evaluación de daños y análisis de necesidades, la identificación de los recursos humanos y materiales requeridos, la disponibilidad de equipamiento, herramientas y demás medios necesarios para garantizar una respuesta inmediata y la ejecución de las acciones priorizadas conforme al nivel de afectación. En consecuencia, las necesidades que se deriven del evento sísmico podrán comprender, según la evaluación técnica y operativa de la emergencia, la adquisición de elementos de ayuda humanitaria, materiales destinados a intervenciones de carácter temporal o de recuperación, maquinaria y equipos para remoción, limpieza, rehabilitación y atención de zonas afectadas, herramientas y equipos para la respuesta, así como los demás bienes y recursos logísticos que resulten indispensables para proteger la vida e integridad de las personas, atender a la población damnificada y afectada, reducir riesgos adicionales y recuperar las condiciones mínimas de funcionamiento del territorio.

La Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres requiere disponer de bienes, suministros, equipos, herramientas, maquinaria, materiales y demás recursos logísticos necesarios para ejecutar las acciones de preparación, respuesta, atención, rehabilitación y recuperación derivadas del desastre, estos recursos deberán estar de acuerdo con las necesidades determinadas mediante la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades —EDAN— el Plan de Acción Específico para la recuperación de la situación de desastre y los instrumentos de respuesta correspondientes.

Que, para atender las necesidades originadas con ocasión del sismo descrito, la Secretaría de Gestión de Riesgos de Santiago de Cali ha dispuesto de los recursos necesarios para atender las situaciones que permiten mitigar las consecuencias derivadas del evento sísmico mencionado.

En particular, la situación generada por el sismo puede implicar que personas y familias hayan perdido temporal o definitivamente el uso de sus viviendas, hayan tenido que evacuar los inmuebles afectados, se encuentren alojadas temporalmente en lugares distintos a sus hogares o presenten necesidades básicas derivadas de la pérdida o deterioro de sus bienes y condiciones habituales de subsistencia. En tales circunstancias, la atención humanitaria constituye una acción propia del manejo de desastres y comprende la provisión oportuna de los elementos indispensables para atender necesidades básicas de las personas afectadas, de acuerdo con la evaluación de daños y necesidades, los registros institucionales, las estrategias de respuesta y las determinaciones adoptadas por las autoridades competentes.

En consecuencia, la presente contratación se encuentra plenamente justificada, por la necesidad permanente de contar con capacidad operativa suficiente para la atención humanitaria, como por las condiciones climáticas previstas y la creciente exposición del territorio a eventos extremos; permitiendo fortalece la preparación institucional, mejora la calidad de la asistencia brindada, incrementar la

capacidad de respuesta ante la actual emergencia de origen natural y contribuye al cumplimiento del deber institucional de proteger a la población ante situaciones de emergencia y desastre, garantizando una atención integral, oportuna y acorde con las necesidades de la comunidad afectada

En ese orden de ideas, el proyecto de inversión, mencionado en la sección 1 del presente estudio previo y que sustenta el contrato a suscribir, tiene por objetivo: Fortalecer las capacidades institucionales de los equipos de primera respuesta de Santiago de Cali para la operación Gestión del Riesgo de Desastres; en la actualidad Santiago de Cali se enfrenta a una amplia gama de amenazas que han encontrado condiciones propicias de vulnerabilidad social, ocasionando eventos desastrosos.

Estas amenazas incluyen desafíos de origen natural como atmosféricos, hidrológicos y geológicos, así como también aquellas provocadas por actividades humanas en el desarrollo urbano de la ciudad conocidas como de origen socio natural o tecnológicas.

Entre estas últimas se destacan la presión urbanística sobre áreas de riesgo como e n zonas de protección de los ríos, la inadecuada planificación del territorio, los asentamientos humanos de desarrollo incompleto, entre otros que contribuyen a la generación de nuevos riesgos de desastres. La materialización de estos escenarios de riesgo, independientemente de su origen, pueden ocurrir en cualquier momento y con poco o ningún aviso. Planeando desafíos significativos para las entidades públicas, privadas o comunitarias. Es por esto, que fortalecer los organismos de socorro depende e n gran medida de la capacidad de la respuesta que presenten y el apoyo que tengan a su disposición para llevar a cabo sus operaciones diarias. Por lo tanto, la coordinación efectiva entre los diferentes organismos de socorro y el continuo fortalecimiento de sus capacidades son componentes fundamentales en la política pública de gestión del riesgo de desastres para Santiago de Cali.

En la actualidad, Santiago de Cali se enfrenta a una amplia gama de amenazas que han encontrado condiciones propicias de vulnerabilidad social, ocasionando eventos desastrosos. Estas amenazas incluyen desafíos de origen natural como atmosféricos, hidrológicos y geológicos, así como también aquellas provocadas por actividades humanas en el desarrollo urbano de la ciudad conocidas como de origen socio natural o tecnológicas. Entre estas últimas se destacan la presión urbanística sobre áreas de riesgo como en zonas de protección de los ríos, la inadecuada planificación del territorio, los asentamientos humanos de desarrollo incompleto, entre otros que contribuyen a la generación de nuevos riesgos de desastres. La materialización de estos escenarios de riesgo, independientemente de su origen, pueden ocurrir en cualquier momento y con poco o ningún aviso. Planeando desafíos significativos para las entidades públicas, privadas o comunitarias. Es por esto, que fortalecer los organismos de socorro depende en gran medida de la capacidad de la respuesta que presenten y el apoyo que tengan a su disposición para llevar a cabo sus operaciones diarias. Por lo tanto, la coordinación efectiva entre los diferentes organismos de socorro y el continuo fortalecimiento de sus capacidades son componentes fundamentales en la política pública de gestión del riesgo de desastres para Santiago de Cali.

Dentro de este proyecto se contempla la actividad que corresponde a: REALIZAR ACCIONES PARA MEJORAR LAS CAPACIDADES OPERATIVAS Y CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN OPORTUNA Y EFECTIVA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES --DECRETO 0964 DE 2026.

Con base en las funciones y responsabilidades asignadas, en su planta de personal de empleados públicos, se identifica que el organismo presenta un déficit de personal en términos de cantidad y calidad, lo cual se refleja en toda la administración distrital.

Para el caso de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres – Municipio de Cali, se requiere contar con equipo humano más amplio, que permita desarrollar los diferentes proyectos de inversión, y de esta manera, fortalecer el normal desarrollo de las funciones y objetivos misionales del Organismo.

La insuficiencia de personal de planta se presenta por las siguientes razones: (i) no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación de servicio; (ii) el desarrollo de la actividad requiere un grado de conocimiento especializado que implica la contratación del servicio, y (iii) aun existiendo personal en la planta, este no es suficiente.

A corte de agosto de 2026, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres del Distrito de Santiago de Cali, tiene asignados de la planta global del Distrito de Santiago de Cali, 14 servidores públicos, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla 8. Relación de los servidores públicos de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres Municipio de Santiago de Cali.

Nivel	No de Servidores Públicos
Directivos	3
Profesionales	5
Técnico	1
Asistencial	4
Oficial	1
Total	14

Fuente: Elaboración propia.

Esta situación limita el desempeño de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres del Distrito de Santiago de Cali, lo que constituye una razón sólida para celebrar contratos de prestación de servicios que permitan cumplir su misión y favorecer el logro de los objetivos y metas trazadas.

En este entendido, y revisada la planta de personal de la Entidad, se pudo establecer que no se cuenta

con personal suficiente para atender las funciones o desarrollar las actividades objeto de esta contratación. Esta circunstancia es acreditada con la certificación expedida por el subdirector de Gestión Estratégica del Talento Humano del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional de Santiago de Cali, mediante el Oficio No. 202541370400077964 del 27 de noviembre de 2025, válida para la vigencia 2026 y tomando en consideración el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 “CALI, CAPITAL PACÍFICA DE COLOMBIA”, en el cual se estructuraron diversos proyectos de inversión, entre ellos el Fortalecimiento de las instituciones del subsistema nacional de voluntarios de Primera Respuesta En Santiago de Cali, ficha No. 26005409, la cual sirve como fuente de financiación para la presente contratación.

No obstante, dado que el Plan de Previsión de Talento Humano de la vigencia 2026 fue planificado con anterioridad, este no contempló en el proyecto No. 26005409 la cantidad ni perfiles de personal necesario para solventar la contingencia derivada del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026; por consiguiente, se hace indispensable aplicar la cláusula de excepcionalidad para esta contratación y así para garantizar el interés general, la continuidad, calidad y eficiencia en la entrega de los servicios y productos dirigidos a la ciudadanía afectada, lo cual ha afectado significativamente a toda la ciudad.

De esta manera y dada la naturaleza de la situación sobreviniente, se justifica la inaplicabilidad de aportar el certificado de insuficiencia de personal de manera parcial en los presentes estudios previos; excepción que se fundamenta en los hechos constitutivos de fuerza mayor derivados del sismo de agosto de 2026, el cual motivo la declaratoria de Calamidad Pública mediante el Decreto No. 4112.010.20.0963 del 10 de agosto de 2026 y, consecuentemente, la situación de Urgencia Manifiesta adoptada a través del Decreto No. 4112.010.20.0964 de la misma fecha; lo que conlleva a la imperiosa necesidad de adoptar medidas temporales e inmediatas para conjurar la crisis, debiendo ceder los trámites administrativos ante la urgencia de salvaguardar el interés general

Esta coyuntura de fuerza mayor exige entonces una respuesta operativa inmediata que supera la capacidad de planeación ordinaria, debiendo precisar que la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres cumplió oportunamente con la planeación anual mediante solicitud No. 202541630010013094 del 24 de noviembre de 2025 y respuesta mediante Oficio No. 202541370400077964 del 27 de noviembre de 2025, a través del cual se definió el personal requerido para la vigencia 2026, dentro del Plan de Previsión de Talento Humano como se mencionó previamente y para todos los proyectos de inversión. Sin embargo, la inmediatez de la actual emergencia impide agotar el trámite ordinario de verificación de planta que debe aprobar el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional; motivo por el cual se dará uso a la previsión de personal establecida para los proyectos de inversión: 26005482, 26005410, 26005450, 26005456, 26005438, 26005467, 26005271,

26005272 y 26005409, siendo esta última la única aplicable como fuente de inversión, pero sin la cantidad ni perfiles requeridos para la presente emergencia, tal como ya fue explicado.

Por lo anterior, podemos entonces decir que se ha configurado un régimen de excepcionalidad legal de carácter temporal, fundamentado en el Estatuto General de Contratación Pública; mecanismo que permite aplicar la figura de la urgencia manifiesta ante la calamidad pública ocurrida en Santiago de Cali; permitiendo flexibilizar temporalmente los requisitos precontractuales, salvaguardando siempre la

conexidad directa e inmediata con el hecho que motiva la emergencia

Ahora bien, el perfil del futuro contratista será definido por la formación académica y experiencia profesional y/o laboral, de conformidad con lo establecido en la Circular No. 4135.010.22.2.1020.000002 del 05 de enero de 2026, mediante la cual se dio alcance a la Circular No. 4135.010.22.2.1031.000837 del 21 de noviembre de 2025, que contiene la tabla de perfiles y honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, respectivamente.

Se requiere contratar una persona natural que cumpla con las condiciones de perfil y experiencia para desarrollar el siguiente objeto contractual:

Perfil - Idoneidad	Experiencia	Objeto
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y Afines, con Título de postgrado	Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional	Prestar servicios profesionales especializados a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres del Distrito Especial de Santiago de Cali.BP-26005456

El prestador de servicios realizará las siguientes actividades:

1. Para dar cumplimiento estricto a las obligaciones jurídicas derivadas del Decreto No. 4112.010.20.0964 del 10 de agosto de 2026 y garantizar la eficiencia en el marco del PAE Calamidad “BP-26005456”, el plan de acción legal se estructura en dos ejes fundamentales para asegurar la protección de los derechos ciudadanos y el respeto riguroso de los términos legales durante la fase de atención y reconstrucción de la emergencia, donde el contratista deberá atender lo siguiente:

A) Asesoría y acompañamiento Jurídico Integral.

Como soporte normativo deberá brindar conceptos legales inmediatos sobre la aplicación de las medidas de excepción y urgencia manifiesta contempladas en el decreto de calamidad pública, como también, brindar acompañamiento jurídico integral a las comunidades afectadas.

B) Gestión Estratégica en derechos de petición y acciones de tutela.

Estructurar como defensa prioritaria las contestaciones de acciones de tutela relacionadas con la atención de la emergencia de manera inmediata, dada su naturaleza constitucional preferente.

Garantizar que los fallos judiciales de amparo se articulen con la entrega efectiva de las ayudas institucionales y las obras de la fase de reconstrucción.

Dar trámite a los derechos de petición, quejas, reclamos y solicitudes de las comunidades afectadas

Acatar de manera estricta los plazos legales de respuesta ante la ciudadanía y los requerimientos de las autoridades administrativas, de control Procuraduría, Personería, Contraloría) y judiciales.

Consolidar las respuestas institucionales mediante base de datos, y así detectar futuras acciones legales contra la entidad por hechos derivados de la atención de la calamidad.

C) Brindar apoyo y acompañamiento en desarrollo de las intervenciones que se tengan por efectos de atención a emergencias o situaciones de desastre dentro del Distrito de Santiago de Cali o asuntos conexos.

D) Ejecutar las demás actividades asignadas por el supervisor inmediato, de acuerdo con la naturaleza del perfil y las necesidades misionales de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres

Que el Departamento Administrativo de Contratación Pública en su ejercicio de planeación emite la Circular No. 4135.010.22.2.1020.000002 del 05 de enero de 2026, mediante la cual se dio alcance a la Circular No. 4135.010.22.2.1031.000837 del 21 de noviembre de 2025, relacionada con los honorarios a aplicar para la vigencia 2026, el alcance del objeto contractual a desarrollarse, el plazo de ejecución, la idoneidad y experiencia con la que debe contar el futuro contratista que se requiere para cubrir la necesidad contractual identificó que es posible suplir a través de la contratación de una persona natural, que ostente las calidades requeridas, por lo que se determina que, resulta posible pactar el valor de la cuota de conformidad a los rangos establecidos para la referencia a que hace mención el presente estudio del sector.

La Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres al requerir los servicios de personas naturales con idoneidad directamente relacionada con el objeto del contrato y actividades que se ejecutarán para fortalecer el normal desarrollo de las funciones que le han sido asignadas al organismo, considerando que las mismas se orientan al apoyo del cumplimiento de las metas e indicadores del Plan de Desarrollo 2024 - 2027 “Cali Capital Pacífica de Colombia”, con el fin de robustecer el apoyo a la ejecución de sus funciones y propósito, específicamente realizar el objeto contractual que se indica a continuación: Prestación de servicios Profesionales en las actividades requeridas por la Secretaría de Gestión de Riesgo de Emergencias y Desastres en desarrollo del proyecto denominado: "FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DEL SUBSISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIOS DE PRIMERA RESPUESTA EN SANTIAGO DE CALI”, según Ficha EBI - BP-26005409

Que la Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, establece:

“ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el

cumplimiento de los fines estatales, la continua, y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de la población y las comunidades en riesgo, por tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la Ley 1523 de 2012, dispone en su artículo 2, bajo el título "De la responsabilidad", que: "la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión de riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción de riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias su ámbito de actuación y su jurisdicción, como competencias del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres".

Que el artículo 3 de la Ley 1523, establece los principios generales que orientan la gestión del riesgo entre los cuales se pueden mencionar:

Principio de protección Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Principio de solidaridad todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas. Principio de precaución Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que en su artículo 4 la ley 1523 de 2012, procede a realizar unas definiciones entre las que se pueden destacar:

Adaptación: Comprende el ajuste de los sistemas naturales o humanos a los estímulos climáticos actuales o esperados o a sus efectos, con el fin de moderar perjuicios o explotar oportunidades beneficiosas, En el caso de los eventos hidrometeorológicos la Adaptación al Cambio Climático corresponde a la gestión del riesgo de desastres en la medida en que está encaminada a la reducción de la vulnerabilidad o al mejoramiento de la resiliencia en respuesta a los cambios observados o esperados del clima y su variabilidad.

Amenaza: Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas,

lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

Conocimiento del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.

Emergencia: Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

Desastre: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Riesgo de desastres: Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad.

Que el artículo 12 Ibídem, consagra que “Los gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”.

Que el artículo 14 Ibídem, dispone “Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes del administrador local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”.

Que el Decreto No 4112.010.20.0780 del 24 de junio de 2026 “POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI”, señala en su Artículo Segundo: Otorgar atribuciones a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Directores de las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico,

Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en virtud de lo previsto en los artículos 24 y 28 del decreto 411.0.20.0516 de 2016 y del numeral 1.6 del artículo segundo del decreto 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024 corregido por el Decreto 4112.010.20.0030 del 18 de enero de 2024, en el marco del literal h) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada en la subsección cuarta, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para suscribir todos los actos y documentos pre contractuales, contractuales y postcontractuales de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, cuya fuente de financiación sea gastos de Inversión de las siguientes Posiciones Presupuestales – POSPRE.

Código Completo	Nombre de la Cuenta	Clasificación
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción	Inversión
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Inversión
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	Inversión

Que el artículo quinto (5) del mencionado Decreto establece que los contratos a celebrar en desarrollo de las atribuciones otorgadas mediante el presente Decreto tendrán plazo máximo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de la vigencia 2026.

Que la presente contratación deberá regirse por el Decreto No 4112.010.20.0956 del 13 de diciembre de 2023, “Por el cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones”, así como las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o complementen, siguiendo los parámetros previstos por Colombia Compra Eficiente en virtud de las facultades conferidas por el Decreto No. 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta que el objeto a contratar se encuentra sujeto a la necesidad del servicio del organismo, entendiéndose que su duración es por el tiempo limitado e indispensable para ejecutar las obligaciones contractuales. El futuro contratista estará sujeto a la coordinación de sus actividades y a las instrucciones que sobre el particular le imparta el supervisor, conservando en todo caso plena autonomía para la ejecución eficiente del contrato. En este contexto se entiende que no existe subordinación, ni relación laboral o dependencia alguna frente al Distrito de Santiago de Cali.

7. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
[F] Servicios	80000000	80110000	80111500	80111501 - Perfeccionamiento de la función de la gestión

8. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA) Y ESTAN IDENTIFICADOS LOS BIENES Y/O SERVICIOS?

SÍ [ ] NO [X]

ID en el PAA: N/A

Se fundamenta la omisión de inclusión del proceso en el PAA, en la necesidad de solventar la contingencia derivada del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, la cual, por fuerza mayor, exige una respuesta operativa inmediata que supera la capacidad de planeación ordinaria. El presente contrato tiene como objeto exclusivo conjurar la crisis, prevenir la extensión de sus efectos o atender de manera inmediata la emergencia declarada mediante el Decreto Distrital No. 4112.010.20.0964 del 10 de agosto de 2026, a través del cual se decretó la urgencia manifiesta y se adoptaron medidas temporales. Lo anterior se fundamenta en el estado de calamidad pública declarado mediante el Decreto Distrital No. 4112.010.20.0963 de la misma fecha. Por lo tanto, la contratación se celebra bajo la modalidad de contratación directa, con estricto fundamento legal en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. Por último, según los conceptos unificados de Colombia Compra Eficiente, la omisión de incluir un proceso en el PAA no vicia de nulidad la contratación ni suspende la facultad de la entidad para contratar de forma directa ante una emergencia

9. ESTUDIO DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.

La Guía para la elaboración de Estudios de Sector expedida por Colombia Compra Eficiente establece que el análisis del sector debe cubrir tres (3) áreas: A. Análisis de mercado. B. Análisis de Demanda. C. Análisis de la oferta. Dentro de las recomendaciones establecidas por Colombia Compra Eficiente para realizar estudios de sector en procesos de contratación para la modalidad de contratación.

Se anexa formato: Estructuración del Análisis del Sector MAJA.01.04.01.P001.F004, el cual forma parte integral del presente estudio previo, el cual establece que el valor del contrato se establecerá de acuerdo con lo establecido en la Circular No. 4135.010.22.2.1020.000002 del 05 de enero de 2026, mediante la cual se dio alcance a la Circular No. 4135.010.22.2.1031.000837 del 21 de noviembre de 2025, por medio de la cual se estableció la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de

apoyo a la gestión con personas naturales en la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2026

10. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

10.1 OBJETO DEL CONTRATO

Prestar servicios profesionales especializados a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres del Distrito Especial de Santiago de Cali..

10.2 ALCANCE DEL OBJETO

N/A

10.3 PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución estimado del contrato es 31/12/2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en la normativa vigente.

10.4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto oficial estimado para el contrato es por la suma de veintitrés millones cuatrocientos setenta y ocho mil ($23.478.000), incluidos impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la ejecución del contrato.

Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia los valores promedios de contrataciones anteriores realizadas en la Secretaría, así como la Circular No. 4135.010.22.2.1020.000002 del 05 de enero de 2026, mediante la cual se dio alcance a la Circular No. 4135.010.22.2.1031.000837 del 21 de noviembre de 2025 que establece: “ (...) los organismos deben tener en cuenta que los honorarios a aplicar para la contratación de las personas naturales a prestadores de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, serán exclusivamente los detallados en la tabla establecida en

la presente circular, teniendo en cuenta que no es posible determinar honorarios diferentes a los estimados para los tres rangos señalados por cada nivel de referencia.. (..)".

Además, se tuvieron en cuenta otros criterios tales como el alcance del objeto contractual a desarrollarse, el plazo de ejecución, la idoneidad (estudios) y experiencia con la que debe contar el futuro contratista que se requiere para cubrir la necesidad contractual.

10.5 FORMA DE PAGO

Los impuestos que hayan de causarse o pagarse para la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, corren por cuenta del contratista y no darán lugar a ningún pago adicional a los precios pactados, en caso de que los precios sean tarifas reguladas, estos se causarán conforme la normativa vigente.

Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, la Administración procederá de conformidad con la normativa tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente, en caso de que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

Entre los tributos que se tienen establecidos, por concepto de estampillas, a título enunciativo, se tienen los siguientes:

DETALLE	% APLICAR		DESCRIINADOS ASI:
DEDUCIONES	Menores de: $ 109.358.604 (2.196 UVT)	4.50%	-PRODESARROLLO 1,00% - PROUNIVALLE 2,00% - ROHOSPITAL 1,00% - PROPACIFICO 0,.50%
RETENCIONES	Ret. Fte. Personas Naturales Cédulas Rentas de Trabajo Art. 383 E.T. - RW		Tabla

El valor del contrato será cancelado en TRES (3) cuotas por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE($7.826.000), cada una, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado por el futuro contratista, que se encuentra al día en el pago de los aportes

relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C.

10.6 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Distrito de Santiago de Cali

10.7 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 el prestador de servicios desarrollará las siguientes actividades:

1. Apoyar la revisión, estructuración y seguimiento de los procesos de contratación asociados a la atención de la emergencia, verificando el cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y documentales aplicables.
2. Brindar apoyo en la supervisión y seguimiento administrativo de los contratos derivados de la emergencia, mediante la revisión de soportes, consolidación de información y verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Apoyar la atención y gestión de requerimientos de los organismos de control y auditorías, mediante la recopilación, revisión, organización y consolidación de la información y documentación requerida, garantizando la trazabilidad y oportunidad de las respuestas institucionales. 4.Elaborar y presentar un informe final consolidado de la contratación adelantada por la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres durante el primer semestre del año, que contenga la relación de los procesos contractuales gestionados, su objeto, modalidad de selección, contratistas, valores y estado de ejecución, así como las principales actuaciones y observaciones identificadas, con el fin de documentar la gestión contractual y facilitar su seguimiento y control institucional. 5. Las demás actividades que sean exigidas por el supervisor para la correcta ejecución del contrato y que se encuentren relacionadas con el objeto de este.

10.8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: A) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. B) Presentar los informes de actividades y gestión, además de los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato, el CONTRATISTA deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados

y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, los informes antes citados deben entregarse en una (1) copia de seguridad, que deberá reposar en las instalaciones del contratante. C) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, las políticas operativas del Proceso Gestión Documental, las políticas del Sistema de Gestión Documental y demás plataformas institucionales. El CONTRATISTA debe entregar inventariada al contratante y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por el contratante. D) El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el trabajo de la Entidad. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el CONTRATISTA, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como casco, botas, gafas protectoras, etc. E) En el evento en que el CONTRATISTA al momento de suscribir el presente contrato no sea responsable del impuesto a las ventas y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse como responsable del impuesto a la renta, se compromete a realizar cambio ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al CONTRATANTE para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con el literal c del artículo 437 y los artículos 499 y 508-2 del Estatuto Tributario.F) El CONTRATISTA se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. G) Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el CONTRATANTE para realizar sus actividades. H) Reportar al CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. I) Conocer y aplicar las directrices, metodologías, políticas y procedimientos enmarcados dentro de los Sistemas de Gestión y Control Integrado adoptados por la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali y, particularmente, los que se relacionan con el objeto del presente contrato. J) Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. K) Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. L) Toda información o formatos generados por el CONTRATISTA son propiedad de la Alcaldía de Santiago de Cali. M) Cuando se requiera utilizar dispositivos y/o equipos tecnológicos personales o de la administración para el desarrollo del objeto contractual, el CONTRATISTA garantizará que el software y/o herramientas utilizadas e instaladas para la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado esté debidamente licenciado. El CONTRATISTA debe abstenerse de instalar y/o utilizar software no licenciado o autorizado en los equipos del Distrito Especial de Santiago de Cali, así como de vulnerar los derechos de autor sobre software y/o cualquier tipo de creación protegida por el régimen de propiedad intelectual, so pena de incurrir en conductas constitutivas de delitos conforme a la normatividad legal correspondiente. N) Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y

detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al CONTRATANTE. O) Si el prestador del servicio contratado desarrolla algunos de los siguientes roles: responsable del PAA, gestor de compras o hace parte del equipo estructurador, del equipo asesor evaluador de los procesos de contratación del organismo o cumple actividades de apoyo a la supervisión, deberá aportar la constancia de aprobación de los cursos virtuales diseñados para fortalecer la gestión contractual por el Departamento Administrativo de Contratación Pública. P) Divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el CONTRATANTE, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y el CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional.
Q) El CONTRATISTA deberá coordinar con el supervisor la ejecución de las actividades contractuales, acatando sus instrucciones, con el fin de asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente del objeto contractual. R) No ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación. S) El CONTRATISTA que realice actividades de conducción deberá cumplir con los requisitos, según lo establecido en la Circular No. 4181.010.22.21020.000014, y alinearse con las actividades del Plan Estratégico de Seguridad Vial y del parque automotor deberá registrarse en la Base de Datos de Conductores de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, en un plazo máximo de dos (02) días posteriores a la suscripción del contrato.

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección es la contratación directa, la cual se fundamenta en el literal h, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, que permite contratar servicios profesionales o de apoyo a la gestión en forma directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

11.1 **TIPO DE PROPUESTA TÉCNICA** N/A

En caso de aplicar el concurso de méritos abierto, Indique:

- Propuesta técnica simplificada (PTS) ____
- Propuesta técnica detallada (PTD) ____
- Conformación lista corta ____
- Conformación lista multiusos ____

11.2 JUSTIFICACIÓN DEL TIPO DE PROPUESTA TÉCNICA

N/A

12. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR

N/A

12.1 **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO**

N/A

12.2 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO N/A

N/A

13. REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN

El candidato a contratista que pretenda celebrar el contrato de prestación de servicios deberá cumplir con el siguiente perfil:

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y Afines, con Título de postgrado

13.1 CAPACIDAD JURÍDICA

El candidato a contratista no deberá contar con inhabilidades o incompatibilidades que le impidan contratar con el Estado.

13.2 EXPERIENCIA

Formación académica	Experiencia
ABOGADO	

13.3 CAPACIDAD FINANCIERA

N/A

13.4 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

N/A

13.5 CAPACIDAD RESIDUAL *(únicamente para licitaciones de obra pública)*

N/A

14. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

En el mercado laboral los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, relacionados con actividades de Perfeccionamiento de la función de la gestión, se caracterizan porque son prestados por personas naturales con el apropiado conocimiento y la suficiente experiencia, reconocidas en el campo de la Gestión del Riesgo, conforme a las necesidades requeridas por las entidades. Las funciones que cumplen estos prestadores de servicio son prestadas en forma presencial y/o virtual, y su gestión queda plasmada en los diferentes documentos, trabajos e informes que van desarrollando a lo largo de la ejecución de sus contratos.

Sin perjuicio de lo anterior resulta importante destacar que, para la contratación de personas naturales el Distrito de Santiago de Cali cuenta con una tabla de honorarios estándar para la elaboración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2025 la cual establece criterios objetivos tanto de formación académica mínima y de experiencia para estimar los honorarios de personas naturales que ofrezcan servicios a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, de acuerdo con su formación. (ver numeral 8 estudio del mercado del presente documentos).

De acuerdo con el Concepto 567151 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública, los Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC, hacen parte del Área del conocimiento: que es la agrupación que se hace de los programas académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la

educación superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas.

Las áreas de conocimiento son ocho:

1) Agronomía
2) Veterinaria y afines
3) Bellas Artes
4) Ciencias de la Educación
5) Ciencias de la Salud
6) Ciencias Sociales y Humanas
7) Economía, Administración, Contaduría y afines
8) Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines, y
9) Matemáticas y Ciencias Naturales.

"ARTÍCULO 2.2.3.5 Disciplinas académicas. Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación":
Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC.

ÁREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
Agronomía, veterinaria y afines	Agronomía Medicina Veterinaria Zootecnia
Bellas artes	Artes Plásticas Visuales y afines Artes Representativas Diseño Música Otros Programas Asociados a Bellas Artes Publicidad y Afines
Ciencias de la educación	Educación
Ciencias de la salud	Bacteriología Enfermería Instrumentación Quirúrgica Medicina Nutrición y Dietética Odontología Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud Salud Pública Terapias

Ciencias sociales y humanas	Antropología, Artes Liberales Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas Ciencia Política, Relaciones Internacionales Comunicación Social, Periodismo y Afines Deportes, Educación Física y Recreación Derecho y Afines Filosofía, Teología y Afines Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial Geografía, Historia Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines Psicología Sociología, Trabajo Social y Afines
Economía, administración, contaduría y afines	Administración Contaduría Pública Economía
Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Arquitectura y Afines Ingeniería Administrativa y Afines
ÁREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
	Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines Ingeniería Biomédica y Afines Ingeniería Civil y Afines Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines Ingeniería Eléctrica y Afines Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines Ingeniería Industrial y Afines Ingeniería Mecánica y Afines Ingeniería Química y Afines Otras Ingenierías
Matemáticas y ciencias naturales	Biología, Microbiología y Afines Física Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales Matemáticas, Estadística y Afines Química y Afines

15. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

Conforme a lo expresado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9, del Decreto 1082 de 2015, los servicios profesionales o de apoyo a la gestión de la entidad pueden contratarse mediante la modalidad de contratación directa con la persona natural o jurídica que esté en

capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

En consecuencia, la justificación de los factores de selección que permitan identificar la propuesta más favorable para la entidad, conforme lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2., del Decreto 1082 de 2015, no se determinarán en el presente estudio previo, toda vez que la modalidad de contratación directa, para prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requiere la escogencia entre varias ofertas.

Sin embargo, se establece que la persona natural que pretenda celebrar el contrato de prestación de servicios deberá cumplir con los requerimientos que para tal efecto realice el ordenador del gasto del organismo, así como acreditar la idoneidad y experiencia exigida en el presente estudio previo.

16. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se debe realizar un análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.

Para lo anterior, se elaboró la matriz de riesgos que se anexa al presente estudio previo. En esta matriz se tipifican, asignan y estiman los riesgos teniendo en cuenta el objeto y la cuantía del presente proceso de contratación directa.

17. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

Excepción al Otorgamiento del Mecanismo de Cobertura del Riesgo el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, establece la no obligatoriedad de la exigencia de las garantías, establecidas en el Título III del mencionado decreto, para la contratación directa.

18. ESTUDIOS Y DISEÑOS

N/A

APROBADOS	ACTUALIZADOS
SI [ ] NO [ ] No Aplica [X]	SI [ ] NO [ ] No Aplica [X]

19. MADURACIÓN DEL PROYECTO *(Cuando aplique)*

N/A

20. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del contrato a suscribir, la cual será ejercida por el servidor público que para tal fin designe la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato están determinadas en la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación de Santiago de Cali.

El proyecto necesita (alguna o las dos) Supervisión [X] Interventoría [ ]

21. NORMATIVA DEL PROYECTO *(si existe alguna normativa especial)*

La modalidad de selección es la contratación directa, la cual se fundamenta en el literal h, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, que permite contratar servicios profesionales o de apoyo a la gestión en forma directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

22. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 2015, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

El numeral 5º del ítem 1.2.3. del Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación que expresa:

“Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.”

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) en los cuales se encuentre vinculado el Estado colombiano.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los Dieciocho (18) días de Noviembre del 2026.
Cordialmente,



JUAN PABLO KLINDER QUINTERO
Contratista
Rol Jurídico
Proyectó: WALTER VALENCIA CASTILLO - CONTRATISTA
Elaboró: WALTER VALENCIA CASTILLO - CONTRATISTA
Revisó: JUAN PABLO KLINDER QUINTERO - CONTRATISTA